

**ORDENANZA GADMC-MANTA No. 007**  
**Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano**  
**Gobierno Municipal 2019-2023**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** enunciada Carta Fundamental, establece: *Art. 225.- El sector público comprende: [...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
- Que,** la norma constitucional citada precedentemente, en su artículo 226 consagra que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 288 que: *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]";*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; cuyo facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 57 del COOTAD prevé como atribuciones del concejo municipal: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del*

*gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

- Que,** el artículo 278 del COOTAD, establece: *Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: [...] 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.*
- Que,** el artículo 6 de la LOSNCP, define: *5. Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra. [...] 16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 59, establece: *Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.*
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Título III - DE LOS PROCEDIMIENTOS, Capítulo VI - PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, Sección II - DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, establece: *[...] Apartado II - Las entidades contratantes como arrendadoras. Art. 65.- Procedimiento.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones. Art. 66.- Normas supletorias.- En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil.*

**Que,** la resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, publicada el 31 de agosto de 2016, el Director General Servicio Nacional de Contratación Pública, en el TITULO VII - DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, Capítulo II - ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, en su Sección II, establece el procedimiento para el arrendamiento de bienes inmuebles en las que las entidades contratantes actúan en calidad arrendadoras, previéndose en el artículo 372, lo siguiente: *Casos especiales.- Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales. Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se registrarán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad.*

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación; y, la resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, publicada el 31 de agosto de 2016, establecen el procedimiento para el arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de las entidades que integran el régimen seccional autónomo, lo cual, las normas complementarias que para el efecto se requieran es facultad de la máxima autoridad del ejecutivo conforme lo prevé el número 16 del artículo 6 de la LOSNCP, lo que evidentemente contraviene con la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES Y EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES REGENERADOS DE LA CIUDAD DE MANTA, aprobada por el pleno del Concejo Municipal del cantón Manta, el 12 de noviembre de 2009.

En uso de la atribución que le confiere el artículo 57 (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Manta,

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**“ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE  
REGLAMENTA EL COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES  
COMERCIALES Y EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS MERCADOS  
MUNICIPALES REGENERADOS DE LA CIUDAD DE MANTA, SANCIONADA EL  
20 DE NOVIEMBRE DE 2009”**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Deróguese la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES Y EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES REGENERADOS DE LA CIUDAD DE MANTA, sancionada el 20 de noviembre de 2009.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** - Los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite o en ejecución a la fecha de vigencia de esta Ordenanza, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte.

  
Dr. Raul Alberto Castro Flores  
**VICEALCALDE DE MANTA**

**PRESIDENTE SESION ENCARGADO**



  
Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES Y EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES REGENERADOS DE LA CIUDAD DE MANTA, SANCIONADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2009;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días: doce de diciembre del año dos mil diecinueve y dos de enero del año dos mil veinte, en primer y segundo debate respectivamente.

Manta, 6 de enero de 2020.

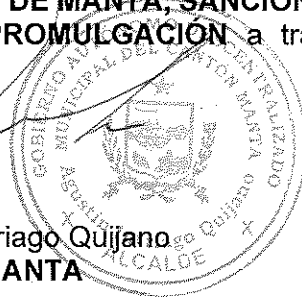
  
Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la; **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES Y EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES REGENERADOS DE LA CIUDAD DE MANTA, SANCIONADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2009** y, **ORDENO** su **PROMULGACION** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 6 de enero de 2020.

  
Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**



Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES Y EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES REGENERADOS DE LA CIUDAD DE MANTA, SANCIONADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2009**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 6 de enero de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño-Gastro  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO